

# Amparo indirecto 947/2021

En uno de septiembre de dos mil veintiuno, el licenciado Francisco Javier Soto Moreno da cuenta a la secretaria en funciones de juez con lo siguiente:

- a) Demanda de amparo promovida vía electrónica por Esteban Adrián Orosco, quien se ostenta como representante legal de Punta Mita TRS, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, anexo y con la evidencia criptográfica del archivo magnético del libelo en cuestión. Registro. 12062.
- b) Con la circunstancia de que Manuel Gerardo Sáinz Orantes, César Guillermo Meraz Barbosa, Ricardo Cervantes Vargas, Pablo Javier Corvera Caraza, Francisco Javier Gutiérrez Zamora Ferreira, José Ramón Orendain Urrutia, Ricardo Romero Aburto, Eduardo Díaz Gavito, Daniel Eugenio De la Parra Huerta, César Gregorio De la Parra Bello, Eugenio Franzoni Gómez, Jorge Sánchez Peralta, Jorge Luis Díaz López, Gerardo Canseco Romero, Valentín Ibarra Melero, Rodrigo Farías García, Alfonso Gibran Hazar Navarro, Karla Ortiz Macías, Ernesto Fabián Castañeda Baños, Diego Marván Mas, Omar David Ayala Pelcastre, José Enrique Balmori Fonseca, Luis Enrique Torres Asomoza, José María García Ferrer, Claudio Fernando Cárdenas Salomón, Verenice Rodríguez Barrios, Samuel Salvador Martínez González, Israel Bastida Ventura, Víctor Raúl Pérez Urban, Jerónimo Marván Pizzuto. Germán Sánchez Morales, Miguel Alejandro Hernández Bazán, Andrés Yarto de Fuentes, Carlos Ernesto Hutchinson Franco, Rodrigo Ortega Olivares, Guillermo Valles Rascón, José Alberto Vargas Ávila, Adrián Marcelo García Villarreal, José Manuel Hernández Chávez, y Adrián Delgado Garza, sí cuentan con cédulas profesionales registradas en el Sistema Computarizado para el Registro Unico Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en tanto, que Guillermo Sánchez Chao, Alfonso García Campos, Gabriela Yáñez Treviño, Carla Paulina Islas Centeno, Santiago Coste Vázquez Mellado, Edgar René Contreras Delgado, Marco Antonio Carpenter Sánchez, Alberto



PODER J



Castillo Villalpando, Luis Alberto Gaytan Morales, Carlos Omar Castañeda Saavedra, Jesús Iván Domínguez Estavillo, Andrea Mendoza García, Giovanna Belem Ávila Ascencio, María Fernanda Herrasti Flores, Adrián Zepeda Jacinto, Sergio Alejandro Ortega Barba, Jesús Armando Carmona Morales, Daniel Cárdenas Estrada, Diana Johaly Hernández López, Stephanie Carmona Hernández no cuentan con dicho registro. Conste.

### TEPIC, NAYARIT, UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RECEPCIÓN Y DEMANDA. Vista la demanda promovida vía electrónica por Esteban Adrián Orosco, representante legal de Punta Mita TRS, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, personalidad que acredita con el instrumento público número setenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco, del volumen novecientos veintisiete, de uno de febrero de dos mil diecisiete, del índice de la Notaría Pública Número Uno, con residencia en la Ciudad de México, a través de la cual solicita el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Congreso del Estado de Nayarit, con sede en esta ciudad y otras autoridades, con apoyo a lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, 107 fracciones I, VII y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 33, fracción IV, 35, 37, 107, 108, 115 y demás aplicables de la Ley de Amparo, SE ADMITE en sus términos la demanda de amparo.

**EXPEDIENTE Y REGISTRO.** Fórmense los expedientes impreso y electrónico respectivos bajo el número **947/2021**, que por su orden progresivo le corresponde, anótese su ingreso en el libro de gobierno de este juzgado, asimismo, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 13, 21, 22, 25 y 35 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el



### **Amparo** indirecto 947/2021

uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, procédase a la digitalización de las constancias atinentes para la integración del expediente electrónico en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, en el entendido de que aquellas que por su voluminosidad, protección a la integridad del documento o protección a datos personales no puedan ni deba digitalizarse, quedan a disposición de las partes en el expediente impreso en la secretaría de este Juzgado.

En el entendido de que el expediente electrónico está a disposición de las partes, conforme al artículo 12 del diverso Acuerdo General Conjunto número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil trece, y en vigor al día siguiente según su artículo primero transitorio.

Y, en términos del artículo 3° de la Ley de Amparo, se instruye al secretario respectivo para que dé fe de que tanto en el expediente electrónico como en el impreso incorporadas todas las promociones, documentos, autos y resoluciones que lleguen a pronunciarse dentro del presente juicio, a fin de que ambos coincidan en su totalidad. Dicha instrucción también se hace extensiva al actuario correspondiente para que incorpore las notificaciones que practique dentro del expediente de amparo impreso al electrónico.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN** Sin tramitarse incidente de suspensión por no haberse solicitado y no encontrarse en





los supuestos del arábigo 127 de la Ley de Amparo para su tramitación oficiosa.

Por otra parte, se señalan las once horas con treinta y siete minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno para llevar a cabo la audiencia constitucional de este juicio, de la que se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por el juez y el secretario en forma autógrafa o electrónica, o ambas, según las circunstancias; por tanto, no es indispensable que concurran a ella las partes, aunque podrán alegar por escrito sin acudir físicamente a dicho acto.

No obstante, si las partes quieren presenciar la celebración de la audiencia constitucional a través del sistema de videoconferencia en el equipo de cómputo de este juzgado destinado para ese propósito, los interesados deberán informarlo en el plazo de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, a fin de estar en condiciones de realizar las gestiones que resulten necesarias.

informe Pídase justificado las autoridades а responsables, que deberán rendirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, siguientes al en que reciban el oficio en el que se les requiere, ello de conformidad a lo previsto en el arábigo 117 de la ley de la materia, a través de cualquiera de los medios de comunicación a su alcance o bien, enviarlo desde un correo oficial de la responsable a la dirección de correo electrónico del Juzgado de Distrito 1jdo24ctoaj@correo.cjf.gob.mx., envienseles para tal efecto, copia simple del escrito de demanda; apercibidas que en caso contrario, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo, del referido dispositivo, se presumirá la certeza de los actos que se les reclama.



# Amparo indirecto 947/2021

Asimismo, con fundamento en los numerales 75 y 117, párrafo quinto, de la ley en comento, requiérase a las autoridades responsables para que juntamente con respectivo informe remitan copia certificada, completa y legible de las constancias en que apoyen el acto que se les reclama, incluyendo las que se tengan al momento de recibir el oficio de notificación de mérito, apercibidas que en caso de ser omisas; esto es, de no rendir el informe aludido o no remitir las constancias indicadas en líneas precedentes, se les impondrá una multa equivalente a cien valores diarios de la unidad de medida y actualización (en el entendido de que la cuantía de dicha unidad será la que tenga a la fecha del presente auto), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo constitucional, en relación con el segundo y tercer transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, acorde con el precepto 260, fracción II, de la Ley de Amparo.

Con base en los ordinales 64 y 251 de la ley en cita, se requiere a las partes para que tan pronto como tengan conocimiento de la actualización de alguna causa de sobreseimiento y no la comuniquen a esta autoridad, se les impondrá una multa equivalente a **treinta** valores diarios de la unidad de medida y actualización.

Con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tienen por anunciadas, admitidas y desahogadas, dada su propia y especial naturaleza las probanzas ofrecidas por la parte quejosa, consistentes en la documental que adjuntó a su escrito, así como la presuncional, en su doble aspecto de legal y humana, sin perjuicio de hacer relación de éstas al momento



de la celebración de la audiencia constitucional correspondiente, sin que sea óbice que la marcada con el **número II** haya sido ofrecida de manera indebida como instrumental de actuaciones, pues ésta se refiere a los autos, documentos y demás constancias que obren en el expediente, lo que constituye en sí prueba documental de conformidad con los numerales 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Además, con fundamento en el ordinal 5, fracción IV, de la Ley en comento, dése al Agente del Ministerio Público de la Federación, la intervención que legalmente le corresponde, mediante oficio que al efecto se gire, de conformidad con el precepto 26, fracción II, inciso c), del citado ordenamiento legal mediante correo electrónico oficial.

Por otro lado, se requiere al Ministerio Público adscrito, a las autoridades responsables y a las que tengan la calidad de terceras interesadas, para que tan pronto reciban por correo electrónico una notificación mediante oficio, acusen recibo al correo electrónico de este juzgado, el cual fue indicado con anterioridad.

El personal de actuaría deberá precisar en el texto del correo electrónico que envíe que, de no llevarse a cabo dicho acuse, o si se rehúsa la recepción del oficio, tendrá como consecuencia que se tenga por hecha la notificación, asentando la razón correspondiente.

Asimismo, en términos del artículo 22 y 28, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se exhorta a las partes para que procuren la continuación del presente expediente en forma electrónica, bajo el esquema de juicio en línea, mediante el uso de Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación



(FIREL) o Firma Electrónica Avanzada del Servicio de Administración Tributaria (e.firma, antes FIEL), indistintamente.

# Amparo indirecto 947/2021

En tanto las partes tramitan u obtienen cualquiera de las firmas electrónicas de referencia, deben proporcionar igualmente en breve lapso un número telefónico y una cuenta de correo electrónico, tanto propios como de otros particulares que tengan participación en el proceso, con el propósito de que el personal de actuaría establezca contacto con los interesados para generar las condiciones adecuadas a efecto de que las notificaciones que deban practicárseles resulten fehacientes, rápidas y seguras para la salud de los intervinientes.

Las partes podrán presentar promociones y oficios sujetándose a lo siguiente:

- a) Enviando la promoción u oficio a través del portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación, utilizando para ello cualquiera de las dos firmas electrónicas válidas (FIREL o e.firma), en cualquier tipo de asunto.
- b) Enviando la promoción u oficio, debidamente firmado en forma autógrafa y digitalizado (escaneado), por medio del referido portal, aunque no se cuente con firma electrónica, siempre que el acto reclamado en el juicio se contemple en el artículo 15 de la Ley de Amparo, o se equipare a estos supuestos a juicio del órgano jurisdiccional.
- c) Presentando directamente ante la Oficialía de Partes de este órgano judicial, la promoción u oficio, de lunes a viernes, de las 8:30 a las 14:30 horas.

La presentación directa es obligatoria tratándose de promociones u oficios en los que se haga valer algún recurso (queja, revisión o inconformidad), salvo que se realice con firma electrónica.



Se apercibe a las partes que el incumplimiento a las anteriores medidas, que se fundan en razones sanitarias y tienen por objeto evitar el riesgo de contagio entre el personal judicial y las partes, además de ocasionar el retraso en la tramitación y resolución de los asuntos de su interés, dará lugar también a otras medidas, como es la denegación de acceso al órgano jurisdiccional sin previa cita, llamadas de atención en caso de incumplir la sana distancia o no usar cubre bocas y la expulsión inmediata del recinto judicial en caso de reincidencia o incumplimiento reiterado.

Lo anterior, con la finalidad de cumplir con las medidas de distanciamiento social y coadyuvar a frenar la propagación del COVID-19.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción II del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, se le tiene señalando las cuentas de correo electrónico fgutierr@chevez.com.mx, rfarias@chevez.com.mx, rortega@chevez.com.mx У ccastaneda@chebez.com.mx; así como los números de teléfono 55 5261 5621 y 55 3224 6443, únicamente con el propósito de entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa certificación correspondiente, pues el objetivo de ello es, que el personal de actuaría de este Juzgado Federal establezca contacto con la propia parte quejosa para generar las condiciones adecuadas a efecto de que las notificaciones que deban practicársele resulten fehacientes, rápidas y seguras para la salud de los intervinientes.

Por otra parte, con sustento en lo establecido por el ordinal 108, fracción I, en relación con el numeral 26, fracción IV



### **Amparo** indirecto 947/2021

de la ley de la materia, como se peticiona se autoriza para que las notificaciones personales que se realicen a la parte promovente se hagan vía electrónica. Asimismo, conformidad con el artículo 3, parte final del párrafo octavo de la Ley de Amparo, se faculta al peticionario del amparo la consulta vía electrónica del presente expediente indistintamente a través de las cuentas con nombres de usuarios "fgutierrez", "rfariasg" y "rortegaol". Lo anterior, con la finalidad de coadyuvar a las medidas de distanciamiento social y evitar la propagación del agente infeccioso COVID-19. Máxime, que el domicilio físico que señaló el ocursante de referencia en el proemio de la demanda se encuentra fuera del lugar de residencia de este órgano jurisdiccional.

Además, se le tiene como autorizados en términos amplios del numeral 12 de la legislación de previa mención a Manuel Gerardo Sáinz Orantes, César Guillermo Meraz Barbosa, Ricardo Cervantes Vargas, Pablo Javier Corvera Caraza, Francisco Javier Gutiérrez Zamora Ferreira, José Ramón Orendain Urrutia, Ricardo Romero Aburto, Eduardo Díaz Gavito, Daniel Eugenio De la Parra Huerta, César Gregorio De la Parra Bello, Eugenio Franzoni Gómez, Jorge Sánchez Peralta, Jorge Luis Díaz López, Gerardo Canseco Romero, Valentín Ibarra Melero, Rodrigo Farías García, Alfonso Gibran Hazar Navarro, Karla Ortiz Macías, Ernesto Fabián Castañeda Baños, Diego Marván Mas, Omar David Ayala Pelcastre, José Enrique Balmori Fonseca, Luis Enrique Torres Asomoza, José María García Ferrer, Claudio Fernando Cárdenas Salomón, Verenice Rodríguez Barrios, Samuel Salvador Martínez González, Israel Bastida Ventura, Víctor Raúl Pérez Urban, Jerónimo Marván Pizzuto, Germán Sánchez Morales, Miguel Alejandro Hernández Bazán, Andrés Yarto de Fuentes, Carlos Ernesto Hutchinson Franco, Rodrigo Ortega Olivares, Guillermo Valles Rascón, José Alberto Vargas Ávila, Adrián Marcelo García Villarreal, José Manuel Hernández Chávez, y Adrián Delgado Garza, toda vez, que sí cuentan con



PODER J



cédulas profesionales registradas en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en tanto que, en términos restringidos del citado dispositivo a las diversas personas que señala, por una parte, porque no cuentan con dicho registro y, por otra, por así haberlo solicitado.

Asimismo, en atención a lo que pide el promovente de referencia, con sustento en el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se autoriza la expedición de la copia **CERTIFICADA** que indica.

Con la finalidad de coadyuvar a las medidas de distanciamiento social y evitar la propagación del agente infeccioso COVID-19 envíesele vía correo electrónico, el archivo digital que contenga la copia certificada solicitada, autorizada con la firma electrónica (FIREL) del secretario de este juzgado.

Luego, cabe precisar que una vez que se envíe el archivo digital que contenga la copia certificada, ésta deberá acusar recibo al emisor a través de ese mismo medio; en caso de no hacerlo, el envío se tendrá por realizado cumplidas veinticuatro horas.

Ahora, en caso de que, por la voluminosidad del documento digitalizado, el tamaño del archivo informático resultante exceda la capacidad de los sistemas de comunicación electrónica y no se pueda enviar, se hará saber oportunamente a la citada parte procesal, para que, previa cita que agende a través del sistema "Agenda OJ", acuda a este juzgado a obtener impresiones de lo actuado en este

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con el artículo 6, del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.



# Amparo indirecto 947/2021

expediente, a través de los medios electrónicos con que cuente en ese momento la solicitante; en ese caso, no se permitirá la salida del personal de este juzgado de sus instalaciones ni la extracción de este expediente, con la finalidad de obtener copias por otros medios.

De igual manera, de conformidad con el artículo 7 del mencionado Acuerdo General 21/2020, se conmina al promovente que de ser necesario presentarse en la instalaciones de este órgano jurisdiccional, acuda respetando las medidas de sana distancia, conforme a la señalización respectiva (flechas de tránsito y cuadros en el área de espera y atención), evite permanecer en las áreas de tránsito y usar cubrebocas en todo momento; apercibido que de no cumplir a estas medidas se hará acreedor en principio una llamada de atención y en caso de reincidir o subsista el incumplimiento, generará su expulsión inmediata del juzgado federal.

En otro aspecto, en cuanto a lo que solicita el ocursante en el sentido de que el juicio en que se actúa se tramite bajo la modalidad en línea, dígase que de momento no ha lugar a acordar favorablemente su petición, dado que las diversas partes no han proporcionado los datos necesarios para que ello acontezca.

Luego, se hace del conocimiento que a partir del presente proveído las notificaciones a las autoridades responsables y a quien tenga el carácter de tercero interesado respecto de acuerdos de mero trámite que no se consideren trascendentales, les serán practicadas por medio de lista que se publica en los estrados de este juzgado federal, de conformidad con el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo y la jurisprudencia por contradicción de tesis 2002576, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,





del siguiente rubro: "NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS".

En obvio de mayores dilaciones, desde este momento se habilitan días y horas, para practicar las notificaciones personales que se ordenen en este expediente, siempre y cuando exista imposibilidad de practicarlas en días y horas hábiles, de conformidad con el numeral 21 de la ley de la materia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el precepto 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase del conocimiento de las partes que pueden manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

#### Notifiquese.

Así lo acordó y firma la licenciada Alva Miranda Ramírez, Secretaria en Funciones de Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, en términos del artículo 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por autorización de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicada mediante oficio CCJ/ST/2822/2021 de nueve de agosto de dos mil veintiuno ante el secretario Francisco Javier Soto Moreno que autoriza y da fe.

Е

D

٧

В

Amparo indirecto

947/2021

### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

#### **EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN**

Archivo Firmado: 15533776\_1092000028637258001.p7m Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal Firmante(s): 2

FIRMANTE										
Nombre:	FRANCISCO JAVIE	R SOTO MOR	RENO	Validez:	BIEN	Vigente				
			FIRMA							
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.6	6.00.00.00.00.	00.00.00.00.00.00.db.12	Revocación:	Bien	No revocado				
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/09/21 02:58:46 -	01/09/21 21:58	3:46	Status:	Bien	Valida				
Algoritmo:	RSA - SHA256									
Cadena de firma:	61 54 9b 5d 18 4c 38 a2 5c 0a 87 1d 7f 46 40 c9 63 fe cb 3d f6 93 d1 79 a8 02 c6 64 8e 2a 63 56 b2 d4 88 8a 19 2e 00 ac 8c b4 ac 7e e 8a 96 fd 0a ed f2 95 59 a8 fe d3 4a 86 5f b7 ec 5c 8d 6c 55 f2 ab 23 77 44 ea 56 e9 a1 2e af ab 3c 83 75 73 3e 9d da e4 5f 9b bd 3a 95 53 3d 14 a3 a6 ad fa ff ae a5 e1 a5 63 7e c4 1c 6a 62 d9 03 8f 8c f6 24 a5 c7 35 5a c5 8d e4 24 15 3e 48 b2 e9 bf a3 60 cb 39 11 39 62 65 93 c0 32 86 6c 63 c7 95 76 88 39 7e ce 10 0c 60 13 35 e5 31 03 fe 12 b2 4e 1a ed ff 34 52 6a 49 2a 81 ec 96 fd 14 4a c9 f9 03 e1 1e 1a b2 f3 9e e4 1c 2c 05 79 c8 f3 e2 57 59 bb 35 ad ef db 70 fc 4b 5a bc a1 d6 c6 a1 4a 61 8f 87 02 a5 6f 79 d3 ce 1b 8e 8f 7f0 b3 ab e3 62 22 d7 7a 69 a6 ec fd 1e 4e 39 5b dd 73 01 6a 8f fb 5a be e3 2d 32 bd 2b ac 22 c9 c3 3d c6 26									
Facher (UTC / CDI	MV)	00/00/04 00	OCSP							
			2:58:47 - 01/09/21 21:58:47							
		del Consejo de la Judicatura Federal								
·		ertificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal								
Número de serie:		70.6a.66.20.								
TSP										
Fecha : (UTC / CDMX)			02/09/21 02:58:47 - 01/09/21 21:58:47							
Nombre del emisor de la respuesta TSP:			Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado TSP:			Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Identificador de la respuesta TSP:			68895429							
Datos estampillados:			CgEZyeVCrSvgrx14F6qc135JYiA=							



#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE											
Nombre:	ALVA MIRANDA RA	MIREZ		Validez:	BIEN	Vigente					
FIRMA											
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66	6.00.00.00.00.0	00.00.00.00.00.00.01.4e.c9	Revocación:	Bien	No revocado					
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/09/21 03:35:46 - 0	01/09/21 22:35	:46	Status:	Bien	Valida					
Algoritmo:	RSA - SHA256										
Cadena de firma:	dd 99 c4 df 12 8a d7 1e 0f b3 0a bd 4e 2f b5 ce 6a ef bd c6 98 12 c9 d3 76 b3 3e c3 30 c0 d3 93 43 0b d9 e8 e2 18 66 1f 2c 57 3e 05 6a 6e a3 4e 02 20 6a 1b d8 6f 98 4a d1 06 f6 17 ca dd ba 76 e7 43 11 d7 14 75 3a 53 ba 88 ff 03 1a bf 92 56 d7 46 ee f3 5c 87 46 d9 54 99 89 16 44 fb d7 f2 ab f4 1e 85 36 36 18 dc ee 78 18 fa fd 94 bc 24 38 9c ef be 99 80 a8 12 08 5d e6 b4 a1 55 b5 f3 7b d6 62 1f ac 9f 78 88 af 63 40 14 1f c0 31 07 7f 63 7a 0e 29 4d d9 32 76 c4 cc cd 81 7b 6d d1 06 29 99 7d 2a 63 7b a9 c2 eb 02 ab a9 20 46 a7 1f 2b 8e 13 dc 69 38 aa 63 a4 23 02 52 ec 86 b2 f1 a0 52 26 f4 6e 96 50 36 2f b4 14 65 18 62 5c 6c 46 f4 fb b0 a6 33 47 b8 ac c8 38 e6 29 02 99 51 a6 e8 9c 83 3e 2f 5f 71 48 dc 57 84 82 a0 c1 3d 66 97 cf 6e cb 37 ee e2 6d f8 b4 ac d2 84 48										
Facher (UTO / ODM	IV)	00/00/04 00-	OCSP								
		:35:46 - 01/09/21 22:35:46									
·		del Consejo de la Judicatura Federal									
•		ertificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal									
Número de serie: 70.6a.66.20.63.6a.66.03  TSP											
Fecha : (UTC / CDMX)			02/09/21 03:35:46 - 01/09/21 22:35:46								
Nombre del emisor de la respuesta TSP:			Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal								
Emisor del certificado TSP:			Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal								
Identificador de la respuesta TSP:			68900526								
Datos estampillados:			BQazdXwOjYZGCsJfED7dRKzRB6Y=								